

Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 22 de enero de 2016

En San José, a las nueve horas cinco minutos del veintidós de enero de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
12-007032-0007-CO	2016000812	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la parte dispositiva de la sentencia N° 2013-4721 de las 9:05 horas del 12 de abril de 2013, en el siguiente sentido: "(...) Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el rebajo de los puntos en la licencia de conducir del recurrente, que fuera aplicado en la boleta de citación número 2011-95800403, y se restituye al tutelado en el pleno goce de sus derechos. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la boleta de citación número 2011-95800402, se suspende la tramitación de este asunto, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 12-013927-0007-CO. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso".
13-006383-0007-CO	2016000813	RECURSO DE AMPARO	Desglósesse el escrito de interposición de este asunto para que en lo relativo a la desobediencia sea conocido en el expediente número 09-017500-0007-CO. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado declaran sin lugar el recurso por razones diferentes.-
14-017984-0007-CO	2016000814	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para la ejecución de la sentencia No. 2015-000191 de las 9:05 hrs. del 9 de enero del 2015, por dieciocho meses más, contado a partir de la notificación de esta resolución.
15-013531-0007-CO	2016000815	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación a los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa. En consecuencia, se le ordena a Sebastián Mora Streiner, o a quien en su lugar ocupe el cargo de



			<p>Presidente del Tribunal Electoral del Colegio Universitario de Cartago, abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que dio mérito a estimar el presente amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Colegio Universitario de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sebastián Mora Streiner, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Presidente del Tribunal Electoral del Colegio Universitario de Cartago, en forma personal.</p>
15-014016-0007-CO	2016000816	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese a los antecedentes el escrito recibido en la Sala a las 14:22 horas del 8 de enero de 2016 y archívese el expediente.</p>
15-014680-0007-CO	2016000817	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al incumplimiento de mantener la confidencialidad del expediente por parte del Concejo de Liberia. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se advierte a José Dennis Baltodano León, en su condición de Presidente del Concejo de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que no deberá incurrir en los actos u omisiones que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Notifíquese esta resolución a José Dennis Baltodano León, en su condición de Presidente del Concejo de Liberia, de forma personal.</p>
15-014797-0007-CO	2016000818	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
15-014990-0007-CO	2016000819	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>



15-015328-0007-CO	2016000820	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Segnini Villalobos, en su condición de Presidente del Consejo Técnico y a Enio Cubillo Araya, en su condición de Director General, ambos de la Dirección General de Aviación Civil, a [NOMBRE 001], en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Aerovías del Continente Americano Avianca Sociedad Anónima y a [NOMBRE 002], en su condición de apoderado judicial de la Sociedad Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, a Aerovías del Continente Americano Avianca Sociedad Anónima y a Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán, respectivamente, en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese, en forma personal, a Carlos Segnini Villalobos, en su condición de Presidente del Consejo Técnico y a Enio Cubillo Araya, en su condición de Director General, ambos de la Dirección General de Aviación Civil, a [NOMBRE 001], en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Aerovías del Continente Americano Avianca Sociedad Anónima y a [NOMBRE 002], en su condición de apoderado judicial de la Sociedad Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.</p>
15-015394-0007-CO	2016000821	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, a efecto de que, dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a efectuar un Concurso</p>



			<p>Público para la realización de pruebas o exámenes, a fin de que quienes en él participen, puedan obtener la condición de "Elegible" en el registro que al efecto lleva esa Dirección General, para que sirva como base, a fin de poder efectuar nombramientos en propiedad o de forma interina para Abogados. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán A. Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil o a quien ejerza ese cargo en forma personal. Notifíquese.</p>
15-015827-0007-CO	2016000822	RECURSO DE AMPARO	<p>Se reitera a LIDIA GARITA RODRÍGUEZ y GILBERTO MUSSIO VARGAS, por su orden Alcaldesa Municipal y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de La Unión, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de lo dispuesto en la sentencia número N° 2015-17478 de las 10:10 horas del 6 de noviembre de 2015 en cuanto a la obligación de comunicar a la recurrente lo resuelto, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hicieren.</p>
15-016091-0007-CO	2016000824	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marco Feoli Villalobos, Viceministro de Justicia y Paz, y a María de los Ángeles Chaves Villalobos, Directora del Centro de Atención Institucional El Buen Pastor, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que dentro del ámbito de sus competencias, en forma inmediata coordinen para que en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reparen y habiliten el aula de artes plásticas y el aula externa que está fuera del Área Educativa del Centro de Atención Institucional El Buen Pastor. Además, se les advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71</p>



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Jinesta Lobo, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Marco Feoli Villalobos, Viceministro de Justicia y Paz, y a María de los Ángeles Chaves Villalobos, Directora del Centro de Atención Institucional El Buen Pastor, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos.-
15-016409-0007-CO	2016000825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia. Los Magistrados Jinesta Lobo, Salazar Alvarado, y la Magistrada Hernández López ponen nota.
15-016757-0007-CO	2016000826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Ileana Boschini López, Directora General y a Róger Ovarés Jiménez, Jefe del Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía que resuelvan en forma definitiva los recursos planteados por la recurrente que se tramitan bajo expediente 49-2013, con respecto al supuesto incumplimiento de las condiciones de la concesión otorgada por resolución 527-2009-MINAET, expediente número 12-2006 de la Dirección de Geología y Minas, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución y, dentro del mismo plazo, iniciar la sustanciación del procedimiento que proceda. Se le advierte a Ileana Boschini López, Directora General a Róger Ovarés Jiménez, Jefe del Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos en forma PERSONAL. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la violación al artículo 50 constitucional. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta sentencia a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
15-016960-0007-CO	2016000827	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-017005-0007-CO	2016000828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-017311-0007-CO	2016000829	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
15-017396-0007-CO	2016000830	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-017408-0007-CO	2016000831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Magally Ortega Cordero, en su condición de Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos del Área de Salud de Golfito, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, que de manera inmediata a la notificación de esta sentencia, se entregue al amparado la certificación solicitada el 26 de agosto de 2015. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota separada. La Magistrada Hernández López pone nota separada.



			Notifíquese a Magally Ortega Cordero, en su condición de Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos del Área de Salud de Golfito, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, de manera personal.
15-017428-0007-CO	2016000832	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la omisión de la Municipalidad de San José de ejecutar con prontitud la orden contenida en la notificación No. 4769 dirigida a la Arquidiócesis de San José. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
15-017588-0007-CO	2016000833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017592-0007-CO	2016000834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017603-0007-CO	2016000835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
15-017672-0007-CO	2016000836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melvin Villalobos Arguello, en su condición de Alcalde Municipal y a Vilma Cascante Quesada, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de San Isidro de Heredia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dentro del plazo de seis meses, realicen las obras necesarias en la calle La Rinconada a efectos de dejarla en buen estado para transitar y libre de contaminación de polvo. Se advierte a los recurridos que según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Isidro de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo, Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López, ponen nota por razones diferentes.



15-017697-0007-CO	2016000837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-017702-0007-CO	2016000838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017727-0007-CO	2016000839	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Omar Fernández Villegas, en su condición de Intendente Municipal del Distrito de Cóbano, o a quien en su lugar ejerza su cargo, que en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde formal respuesta a la solicitud de información presentada por los recurrentes el día 10 de julio de 2015 y que emita un pronunciamiento definitivo en torno a la denuncia planteada por los amparados, que ha sido objeto de este amparo. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese la presente resolución a Omar Fernández Villegas, en su condición de Intendente Municipal del Distrito de Cóbano, o a quien en su lugar ejerza su cargo, en forma personal.
15-017732-0007-CO	2016000840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Freddy Rodríguez Porras, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de la sentencia, se le brinde respuesta a la recurrente sobre las consultas planteadas en su oficio del 6 de abril de 2015. Lo anterior se dicta bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oro al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Freddy Rodríguez Porras, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
15-017764-0007-CO	2016000841	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-017839-0007-CO	2016000842	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, con fines indemnizatorios, por la violación del derecho de defensa del amparado, en cuanto a la fijación de la comparecencia oral y privada de este y de los testigos, en fecha diferente. Se condena a la Municipalidad de Curridabat, al pago de costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
15-017869-0007-CO	2016000843	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Anabelle Sánchez Loaiza, en su condición de Directora del Liceo Roberto Brenes Mesén, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la siguiente información: 1. Con relación al oficio TMEB-194-2015-C del 9 octubre de 2015, consistente en: el aval de Recursos Humanos (si debía contarse con él), el cuadro de personal remitidos al supervisor del circuito y de la regional solicitado (o al menos informar si fue enviado), así como los parámetros tomados en consideración para realizar los nombramientos cuestionados -si fue dicha directora quién los realizó-. 2. Referirse a la solicitud contenida el punto 2, letra g del oficio TMEB-200-2015, de fecha 19 de octubre de 2015 y, en caso de que no sea información confidencial o que contenga datos sensibles de terceros, otorgarla al amparado. 3. En relación con el oficio TMEB-207-2015, deberá entregarle al amparado la lista de estudiantes que eligieron tecnología inglés conversacional en los años 2013, 2014 y 2015. Asimismo, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta



			<p>sentencia, se le entregue al recurrente la información solicitada en el oficio TMEB-201-2015, del 19 de octubre de 2015, relacionada con el grupo profesional de las docentes que consulta, en el tanto no contenga información que violente la intimidad de terceros ni sea de carácter confidencial, lo cual deberá informarse al gestionante. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el párrafo final del considerando V de esta resolución. Se les advierte a las autoridades recurridas que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a las recurridas que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Anabelle Sánchez Loaiza, en su condición de Directora del Liceo Roberto Brenes Mesén y a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos.</p>
15-018057-0007-CO	2016000844	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-018135-0007-CO	2016000845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018208-0007-CO	2016000846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018218-0007-CO	2016000847	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a ALBIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a TACIANO LEMOS PIRES, Director General y a REBECA ARIAS DURÁN, en su condición de Directora a.i. del Servicio de Farmacia ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten de forma INMEDIATA, luego



			<p>de la comunicación de esta sentencia, las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el medicamento LENALIDOMIDA, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal la presente resolución a ALBIN CHAVES MATAMOROS en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien ocupe el cargo, y a TACIANO LEMOS PIRES, Director General y a REBECA ARIAS DURÁN, en su condición de Directora a.i. del Servicio de Farmacia ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.</p>
15-018260-0007-CO	2016000848	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Marta Corrales Sánchez, en su condición de Alcaldesa Municipal de Naranjo, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo máximo de 12 meses a partir de la notificación de esta sentencia, emita las órdenes y diligencie lo necesario, a fin de que en dicho plazo se realicen las mejoras requeridas en la calle Las Hortensias en San Rafael de Naranjo, a fin de garantizar que la misma reúna las condiciones adecuadas de transitabilidad vehicular y peatonal para el amparado. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Olga Marta Corrales Sánchez, en su condición de Alcaldesa Municipal de Naranjo, o a quien ocupe</p>



			el cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
15-018278-0007-CO	2016000849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018300-0007-CO	2016000850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo, Rueda Leal y Salazar Alvarado dan razones diferentes para la estimatoria del amparo y, además, le ordenan al Alcalde Municipal recurrido entregarle al accionante la copia de la resolución administrativa solicitada.
15-018376-0007-CO	2016000851	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su calidad de Jefe Administrativo de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, realice las gestiones necesarias para que INMEDIATAMENTE, se notifique a la amparada [NOMBRE 001], cédula [VALOR 001], el oficio número SG-2115-12-2015 del 16 de diciembre de 2015. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su calidad de Jefe Administrativo de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
15-018378-0007-CO	2016000852	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-018381-0007-CO	2016000853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
15-018399-0007-CO	2016000854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de



			<p>Ministra de Educación, o a quien ocupe el cargo, suspender de inmediato el rebajo aplicado a la pensión del recurrente por concepto de , hasta que no se realice la comunicación al recurrente en los términos indicados en esta sentencia. Se advierte a Sonia Marta Mora Escalante, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sonia Marta Mora Escalante, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. Comuníquese.-</p>
15-018400-0007-CO	2016000855	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
15-018434-0007-CO	2016000856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018445-0007-CO	2016000857	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la violación del derecho al acceso a los cargos públicos. En consecuencia, se le ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, a efecto de que, dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a efectuar un Concurso Público para la realización de pruebas o exámenes, a fin de que quienes en él participen, puedan obtener la condición de "Elegible" en el registro que al efecto lleva esa Dirección General, para que sirva como base, a fin de poder efectuar nombramientos en propiedad o de forma interina para Abogados. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán A. Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil o a quien ejerza ese cargo en forma personal. Notifíquese.
15-018454-0007-CO	2016000858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018486-0007-CO	2016000859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018494-0007-CO	2016000860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018496-0007-CO	2016000861	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018514-0007-CO	2016000862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, quien ocupa el cargo de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el puesto, que gire las instrucciones necesarias y tome las medidas correspondientes para que la amparada sea valorada en la Clínica de Reemplazo del Servicio de Ortopedia, en un plazo no mayor a un mes, así como que reciba el tratamiento y la atención médica que requiere para atender su padecimiento, de acuerdo con el criterio de su médico tratante, en ese mismo plazo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Marcela Leandro Ulloa, quien ocupa el cargo de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el puesto, en forma personal.



15-018543-0007-CO	2016000863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018554-0007-CO	2016000864	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-018584-0007-CO	2016000865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota
15-018589-0007-CO	2016000866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-018602-0007-CO	2016000867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Eugenia Romero Jenkins, en su calidad de Directora Ejecutiva del Poder Judicial, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se informe al recurrente y al amparado los recursos que caben contra los oficios números 5863-DE-2015 del 25 de noviembre de 2015 y 6046-DE-2015 del 7 de diciembre de 2015, y, a su vez, se les otorgue el plazo respectivo para plantear las impugnaciones correspondientes contra dichos documentos. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018607-0007-CO	2016000868	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Amalia Matamoros Ramírez, en su condición de Directora del Centro de Cirugía Hepatobiliar y Transplante Hepático y a Angélica Vargas Camacho, en su condición de Jefa de la Dirección de Farmacoepidemiología del Área de Medicamentos y Terapia Clínica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, disponer lo necesario, en el marco de sus respectivas competencias, para que el menor de edad aquí tutelado, [NOMBRE 001], reciba el medicamento PROGRAF , a la mayor brevedad posible, bajo la responsabilidad y en la dosis que señale su médico tratante, siempre y cuando alguna complicación médica no lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en



			<p>ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a María Amalia Matamoros Ramirez, en su condición de Directora del Centro de Cirugía Hepatobiliar y Transplante Hepático y a Angélica Vargas Camacho, en su condición de Jefa de la Dirección de Farmacoepidemiología del Área de Medicamentos y Terapia Clínica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, EN FORMA PERSONAL. COMUNÍQUESE.</p>
15-018615-0007-CO	2016000869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018634-0007-CO	2016000870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018650-0007-CO	2016000871	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Cherly Fabiana Lezama Mata, por su orden Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal de Ciudad Neily, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, adoptar las medidas necesarias para que las solicitudes de pensión tramitadas a favor de los amparados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] sean resueltas como en derecho corresponda y se notifique a la recurrente lo resuelto, todo dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza y Cherly Fabiana Lezama Mata, por su orden Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal de Ciudad Neily, ambos de la Caja Costarricense de</p>



			Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
15-018679-0007-CO	2016000872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018718-0007-CO	2016000873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018723-0007-CO	2016000874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018742-0007-CO	2016000875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018748-0007-CO	2016000876	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.
15-018754-0007-CO	2016000877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018759-0007-CO	2016000878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencias de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
15-018765-0007-CO	2016000879	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las condiciones de hacinamiento carcelario en las que se encuentra el Ámbito de Convivencia C, Pabellón D, del Centro de Atención Institucional La Reforma. Se ordena a Cecilia Sánchez Romero, Ministra de Justicia y Paz, a Reynaldo Villalobos Zúñiga, Director General de Adaptación Social y a Rodolfo Ledezma Ramírez, Director del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que informen en el plazo de 1 mes, las medidas de mitigación específica que se están tomando para resolver el problema de hacinamiento crítico del Ámbito de Convivencia C, Pabellón D, del Centro de Atención Institucional La Reforma, así como la fecha de inicio, y el cumplimiento periódico del citado plan de mitigación. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Cecilia Sánchez Romero, Ministra de Justicia y Paz, Reynaldo Villalobos Zúñiga, Director General de Adaptación Social y a Rodolfo Ledezma Ramírez, Director del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz da razones diferentes.
15-018776-0007-CO	2016000880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018779-0007-CO	2016000881	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Pérez Masís en su calidad de Jefe de Seguridad del Centro de Atención Institucional La Reforma o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, se le brinde respuesta al amparado de las gestiones presentadas en fecha 09 y 10 de noviembre del 2015 –gestiones relacionadas con el ingreso de los alimentos permitidos al puesto N°1 y la interpretación de la circular DG-06-10-2013-. Lo anterior se dicta bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 741 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las cosas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jorge Pérez Masís en su calidad de Jefe de Seguridad del Centro de Atención Institucional La Reforma o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. En cuanto a las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
15-018785-0007-CO	2016000882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López consigna nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-



15-018787-0007-CO	2016000883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018795-0007-CO	2016000884	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso de amparo.
15-018839-0007-CO	2016000885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018889-0007-CO	2016000886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018893-0007-CO	2016000887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
15-018901-0007-CO	2016000888	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000001-0007-CO	2016000889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando último de la sentencia.
16-000020-0007-CO	2016000890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000029-0007-CO	2016000891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra García Pérez, María Eugenia Rivera Araya y Ligia Quesada Madrigal, en su condición de Alcaldesa Municipal, Presidenta del Concejo Municipal y Gerente de Gestión Municipal a.i., respectivamente, todas de la Municipalidad de San José, o a quienes ocupen sus cargos, que interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea reparado el tramo de tres metros restante de reparación, de la acera donde se ubica la terminal de autobuses de la ruta de San Gabriel de Aserrí en la ciudad de San José, así como la rampa de acceso en la esquina de la calle 7 con avenida 12. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Sandra García Pérez, María Eugenia Rivera Araya y Ligia Quesada Madrigal, en su condición de Alcaldesa



			Municipal, Presidenta del Concejo Municipal y Gerente de Gestión Municipal a.i., respectivamente, todas de la Municipalidad de San José, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo, Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen notas.
16-000042-0007-CO	2016000892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000046-0007-CO	2016000893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000048-0007-CO	2016000894	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso, en consecuencia se ordena a GRACIELA VARGAS CASTILLO, en su calidad de Directora de la Dirección de Capital Humano del Banco Popular, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a resolver en forma definitiva la gestión realizada por la recurrente desde el 11 de mayo del 2015, en cuanto al cambio de horario, y a notificarle dicha resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia.
16-000054-0007-CO	2016000895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000058-0007-CO	2016000896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-000064-0007-CO	2016000897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-000068-0007-CO	2016000898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000106-0007-CO	2016000899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo



			dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando
16-000107-0007-CO	2016000900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-000111-0007-CO	2016000901	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, realice las gestiones necesarias para que en el término máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado [NOMBRE 001], cédula número [VALOR 001], la cirugía que requiere, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota.
16-000113-0007-CO	2016000902	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que de manera inmediata proceda la autoridad recurrida a notificar a los recurrentes el oficio N° MA-AAP-053-2016 de fecha de 11 de enero de 2016, el cual da respuesta al trámite 21223-2015, presentado por los recurrentes el 20 de octubre de 2015. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos de que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000116-0007-CO	2016000903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000126-0007-CO	2016000904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.-
16-000133-0007-CO	2016000905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Gerardo Vargas Chaves, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Administrador de la Sucursal de Chomes de la Caja Costarricense de Seguro Social, que realice todas las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión formulada a favor de la niña amparada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a Gerardo Vargas Chaves, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Administrador de la Sucursal de Chomes de la Caja Costarricense de Seguro Social.



16-000138-0007-CO	2016000906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000140-0007-CO	2016000907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000147-0007-CO	2016000908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000157-0007-CO	2016000909	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-000160-0007-CO	2016000910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota.
16-000161-0007-CO	2016000911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-000163-0007-CO	2016000912	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000165-0007-CO	2016000913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000169-0007-CO	2016000914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan conocer del asunto por el fondo únicamente en lo referente a la falta de actualización de los datos de la parte amparada.
16-000172-0007-CO	2016000915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000192-0007-CO	2016000916	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000193-0007-CO	2016000917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000200-0007-CO	2016000918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando
16-000206-0007-CO	2016000919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez y Ronald Zúñiga Castro, por su orden Director General y Director de la Unidad de Pensiones Alimentarias, o a quienes ejerzan esos cargos, que inmediatamente giren las órdenes dentro del ámbito de su



			competencia, a fin de garantizar la recepción de correspondencia del amparado, sin perjuicio de las medidas necesarias para preservar la seguridad del centro penal. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez y Ronald Zúñiga Castro, por su orden Director General y Director de la Unidad de Pensiones Alimentarias, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.
16-000211-0007-CO	2016000920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000222-0007-CO	2016000921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000223-0007-CO	2016000922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la intervención quirúrgica programada para el día 25 de enero de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la



			presente resolución a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos en forma personal.
16-000231-0007-CO	2016000923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000240-0007-CO	2016000924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000245-0007-CO	2016000925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-000247-0007-CO	2016000926	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016-000210 de las 14:30 hrs. de 12 de enero de 2016.
16-000248-0007-CO	2016000927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000249-0007-CO	2016000928	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-000251-0007-CO	2016000929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000253-0007-CO	2016000930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000255-0007-CO	2016000931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000256-0007-CO	2016000932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000260-0007-CO	2016000933	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, a Juan Carlos Ruiz Benavides y a Francis Cynthia Rufino, en su condición, respectivamente, de Director Médico, Jefe del Servicio de Cirugía, Especialista en Oftalmología y médico tratante, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía prescrita, todo bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con



			lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Alexis Rodríguez Madrigal, a Juan Carlos Ruiz Benavides y a Francis Cynthia Rufino, en su condición, respectivamente, de Director Médico, Jefe del Servicio de Cirugía, Especialista en Oftalmología y médico tratante, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Cruz Castro pone nota.
16-000261-0007-CO	2016000934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000264-0007-CO	2016000935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota sobre ese mismo extremo, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-000268-0007-CO	2016000936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000270-0007-CO	2016000937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000272-0007-CO	2016000938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a Ileana Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, y bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, se



			<p>practique al amparado la cirugía de reemplazo articular de cadera que requiere. Se advierte a Ileana Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Comuníquese.-</p>
16-000277-0007-CO	2016000939	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i.; y Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se respete la fecha que se ha establecido para su cita de valoración –18 de marzo de 2016, a las 10:00 hrs. con el Dr. Freddy Castillo Moreno-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, dispongan lo necesario para que de manera inmediata se le comunique al amparado que se le reprogramó la fecha de la cita en disputa. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los</p>



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i.; y Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.
16-000280-0007-CO	2016000940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por el retardo en facilitarle a la recurrente el informe No. AGO-416-2012. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el amparo. El Magistrado Jinesta salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000284-0007-CO	2016000941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000290-0007-CO	2016000942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo en calidad de Director General y Maiky Lang Fiszman en calidad de Jefe de la Especialidad del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente José Ángel Montero Brenes, cédula de identidad 0301600976 se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Consulta Externa de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a



			Alexander Sánchez Cabo en calidad de Director General y Maiky Lang Fiszman en calidad de Jefe de la Especialidad del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.
16-000293-0007-CO	2016000943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tanciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Walter Vega Gómez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia se realicen a la recurrente los exámenes preoperatorios pertinentes y se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Tanciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Walter Vega Gómez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000303-0007-CO	2016000944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000306-0007-CO	2016000945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000315-0007-CO	2016000946	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-



16-000322-0007-CO	2016000947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-000338-0007-CO	2016000948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-000344-0007-CO	2016000949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000346-0007-CO	2016000950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000347-0007-CO	2016000951	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-000364-0007-CO	2016000952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Juan Manuel Currea de Brigard y Teresa Ross Álvarez, por su orden Director General, Jefe de Cirugía y médico especialista en Oftalmología, todos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, se realice a la amparada la cirugía de remoción de catarata de ambos ojos que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Daver Vidal Romero, Juan Manuel Currea de Brigard y Teresa Ross Álvarez, por su orden Director General, Jefe de Cirugía y médico especialista en Oftalmología, todos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen sus cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo da razones diferentes.



16-000366-0007-CO	2016000953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eva Acuña Chinchilla y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General a.i. y Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eva Acuña Chinchilla y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General a.i. y Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-000369-0007-CO	2016000954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000373-0007-CO	2016000955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000378-0007-CO	2016000956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-000387-0007-CO	2016000957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-000388-0007-CO	2016000958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000393-0007-CO	2016000959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luigi



			<p>Calvo Aguilar, en su condición de Jefe del Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento, del Ministerio de Seguridad Pública, que en forma inmediata pongan a disposición del usuario recurrente la posibilidad de presentar su trámite en la forma que lo venía haciendo. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Luigi Calvo Aguilar, en su condición de Jefe del Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento, del Ministerio de Seguridad Pública.</p>
16-000429-0007-CO	2016000960	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, y a Guillermo Villegas Aguilera, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Cirugía General del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de su competencia para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Douglas Montero Chacón, y a Guillermo Villegas Aguilera, en su condición</p>



			respectiva de Director General y Jefe de Cirugía General del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000438-0007-CO	2016000961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000444-0007-CO	2016000962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000467-0007-CO	2016000963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000482-0007-CO	2016000964	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-000488-0007-CO	2016000965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000492-0007-CO	2016000966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000499-0007-CO	2016000967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sandra Montero Chavarría, Directora General y Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula [VALOR 001], se le programe fecha cierta para la realización del examen que dice requerir y para la cirugía prostática que se encuentra pendiente. Lo anterior, en el entendido de que dicho examen y cirugía debe ser practicado dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



16-000506-0007-CO	2016000968	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
16-000507-0007-CO	2016000969	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-000508-0007-CO	2016000970	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido</p>



			<p>por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-000516-0007-CO	2016000971	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-000518-0007-CO	2016000972	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Walter Vega Gómez, en condición, respectivamente, de Directora General y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía prescrita en el enero de 2012, todo bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Sandra Montero Chavarría y Walter Vega Gómez, en condición, respectivamente, de Directora General y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. El Magistrado</p> <p>Cruz Castro pone nota.</p>



16-000522-0007-CO	2016000973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General, y a Jairo Villareal Jaramillo, en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía prescrita al amparado le sea practicada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
16-000530-0007-CO	2016000974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
16-000539-0007-CO	2016000975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000540-0007-CO	2016000976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000543-0007-CO	2016000977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-000548-0007-CO	2016000978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General, y a Serafín Picans Puente, en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía prescrita a la amparada le sea practicada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión



			de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000555-0007-CO	2016000979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-000557-0007-CO	2016000980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sandra Montero Chavarría, Directora General y a Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula [VALOR 001], se le programe fecha cierta para la realización de la cirugía que requiere en su ojo izquierdo, luego de practicársele la biometría señalada para el día 29 de enero de 2016. Lo anterior, en el entendido de que se debe respetar el día señalado para dicho examen y que la cirugía debe ser practicada dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000559-0007-CO	2016000981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de



			esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-000560-0007-CO	2016000982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Sandra Montero Chavarría, Director General y a Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000573-0007-CO	2016000983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-000604-0007-CO	2016000984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000610-0007-CO	2016000985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000612-0007-CO	2016000986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000623-0007-CO	2016000987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000624-0007-CO	2016000988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo



			extremo.
16-000667-0007-CO	2016000989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000679-0007-CO	2016000990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000681-0007-CO	2016000991	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición y demás documentos contenidos en el expediente electrónico de este recurso para que se agreguen al expediente No. 15-017362-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este recurso.
16-000686-0007-CO	2016000992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-000697-0007-CO	2016000993	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-000715-0007-CO	2016000994	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000716-0007-CO	2016000995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-000734-0007-CO	2016000996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000761-0007-CO	2016000997	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-000777-0007-CO	2016000998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000788-0007-CO	2016000999	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-000804-0007-CO	2016001000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000808-0007-CO	2016001001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
16-000815-0007-CO	2016001002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000819-0007-CO	2016001003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000825-0007-CO	2016001004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000826-0007-CO	2016001005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000845-0007-CO	2016001006	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015-16014 de las 14:30 hrs. de 13 de octubre de 2015.
16-000851-0007-CO	2016001007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-000853-0007-CO	2016001008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-000855-0007-CO	2016001009	RECURSO DE AMPARO	Estése la parte amparada, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No.2015-015634 de las 14:50 hrs. de 6 de octubre de 2015.
16-000857-0007-CO	2016001010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000860-0007-CO	2016001011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000864-0007-CO	2016001012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000867-0007-CO	2016001013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000871-0007-CO	2016001014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000881-0007-CO	2016001015	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-000884-0007-CO	2016001016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-000889-0007-CO	2016001017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000902-0007-CO	2016001018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000915-0007-CO	2016001019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
16-000916-0007-CO	2016001020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-000926-0007-CO	2016001021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000942-0007-CO	2016001022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Tome nota la Defensoría de los Habitantes de lo expuesto en el considerando II de esta sentencia.
16-000973-0007-CO	2016001023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000980-0007-CO	2016001024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-